



ACTA 36/SO/INFODF/24-10-17

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2017.-----

A las 17 horas con 30 minutos del 24 de octubre de 2017, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).---

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 19 de octubre de 2017. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales: -----



V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SDP.060/2017. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1600/2017. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1631/2017. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1639/2017. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1690/2017. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1726/2017. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1753/2017. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1754/2017. -----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1705/2017. ----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1707/2017. ----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1721/2017. ----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1718/2017. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1737/2017. -----



VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1719/2017. -----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1720/2017. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1723/2017. ---

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1728/2017. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1729/2017. -----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1742/2017. ---

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Técnico de Formación Policial, con expediente número RR.SIP.1743/2017. -----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1745/2017. -----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1758/2017. -----

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1747/2017. -----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1782/2017. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1756/2017. -----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios legales, con expediente número RR.SIP.1769/2017. -----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1770/2017. -----



VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1774/2017. -----

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1776/2017. -----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.2015/2017. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1777/2017. -----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, con expediente número RR.SIP.1778/2017. -----

VII. Asuntos generales.-----

El Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio propuso incorporar al orden del día como punto cinco lo referente al Concurso de Diseño del nuevo Logotipo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 19 de octubre de 2017.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2017.-----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El Licenciado Víctor Santos Casique, Encargado de Despacho de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, expuso lo siguiente: *“La Dirección de Evolución, Estudios, y Gobierno Abierto propone el Pleno de este Instituto el Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al Cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley General de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La importancia de dicho instrumento normativo es dar certeza a los habitantes de la Ciudad de México para identificar aquellos sujetos obligados que deberán publicar la información señalada en las Obligaciones de Transparencia del Título quinto de la ley de la materia local. En este contexto las consideraciones en que se fundamenta el presente acuerdo son las siguientes: El 7 de febrero del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto pero el que se publican adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos modificando entre otros el Artículo 6º, en su apartado A, fracción primera que establece que toda la información de posición de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones y la ley determinara los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. El Congreso de la Unión en cumplimiento del Artículo 2º transitorio de Decreto de Reforma en Materia de Transparencia, escribió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General, la cual fue publica el 4 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 transitorio de la referida ley. Que, en términos del 5º transitorio de la Ley General invocada, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Revisión de Cuentas de la Ciudad de México, la cual fue publicada el día 6 de mayo en el 2016 en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor al día siguiente se su publicación. Que de conformidad con lo establecido en Artículo 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia local, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con plena autonomía técnica de gestión y financiera con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones;*

responsable de garantizar el cumplimiento de la presente ley, dirigir y vigilar a los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos por el Artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y las Leyes de Transparencia local. Que en concordancia con el Artículo 2º de la Ley de Transparencia local, toda la información generada, administrada, o con posición de los sujetos obligados es publica, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona los términos y condiciones que establece la ley y demás normatividad aplicable. Que, de conformidad con el establecido con el Artículo 51 de la Ley de Transparencia local, el InfoDF tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las Disposiciones de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, interpretar y aplicar y hacer cumplir los presentes aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia local y de las que ella se derivan. Y garantizar en el ámbito de su competencia que a los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia local y demás disposiciones aplicables. Que se considera necesario contar con un padrón que identifica los sujetos obligados que en el ámbito local son responsables de cumplir directamente con la Ley de Transparencia local y la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, así como señalar aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dichas leyes. Que, para la integración del padrón se consideró la normatividad aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados en el ámbito local, afecto de poder integrar a los mismos de acuerdo con lo que establece el Artículo 6º constitucional, ya sea por órgano de gobierno o sector al que pertenecen. Que el siete de febrero del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, los Artículos 6º y 16, a efecto de establecer que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismo, así como a manifestar su oposición en los términos que fija la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposición de orden público, seguridad y razones de salud pública o para proteger los derechos de terceros. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al Artículo 2º transitorio del Decreto de Reforma en Materia de Transparencia, expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, Ley General de Protección de Datos Personales, la cual fue publicada el 26 de enero del 2017 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º transitorio de la referida Ley General. Que el Artículo 2º transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales establece la obligación de armonizar las leyes vigentes de las entidades



federativas en materia de protección de datos personales, ajustando a las imposiciones previstas en dicha norma en un plazo de seis meses siguientes contados a partir de su entrada a vigor. Asimismo, en el párrafo segundo se determinó que en el caso de que las legislaturas de las entidades federativas omitieran total o parcialmente, se realizaran las adecuaciones legislativas a que haya lugar en el plazo establecido y resultaría aplicable de manera directa a la ley general en comento. Que, por lo anterior, en la Ciudad de México aplica la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Que los sujetos obligados deberán cumplir con lo establecido, tanto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas como en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados. Que para cumplir con los principios antes señalados y considerando a los sujetos obligados, indicados, a la ley de la materia, el Info tiene registrados al 10 de octubre del 2017 un padrón de 148 sujetos obligados distribuidos de la siguiente manera; 23 correspondientes a la administración pública centralizada. 65 desconcentrados descentralizados, paraestatales y auxiliares. 16 a órganos políticos-administrativos. 2 al órgano legislativo. 2 al órgano judicial. 7 al órgano autónomo. 10 a partidos políticos en la Ciudad de México. Y 23 a sindicatos en la ciudad de México. Que, a fin de actualizar dicho padrón, el InfoDF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente: a) Que con fecha 11 de mayo de 2017 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, y que en su Artículo 47 se advierte que se crea el Instituto de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México, mismo que conserva todos los derechos y obligaciones del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. Esto último, de acuerdo con el Artículo 3º transitorio del decreto señalado. b) Que el 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y en su Artículo 14 fracciones 17ª y 27ª señala que se entiende por Instituto Electoral al Instituto Electoral de la Ciudad de México y por Tribunal Electoral al Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, el Artículo 17º transitorio del Código citado, señala que el Instituto Electoral del Distrito Federal ahora será instituto Electoral de la Ciudad de México y el Artículo 22º establece que las referencias que se hagan a las autoridades del distrito federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, se entenderán realizadas a la autoridades de la ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México. c) Que el 1º de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual, establece que los magistrados que con anterioridad a la entrada en vigor de la ley orgánica referida, que antes integraban las Salas Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ahora conforman el Pleno General del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y que las salas superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México se



erigen la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. En función de lo anterior, el 15 de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo del Pleno General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual en su acuerdo segundo establece que el Pleno General de la Sala Superior, con fundamento en los artículos del decreto por el que se establece, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, declara formalmente instalado, al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. d) Que con fecha dos de junio de 2017 la titular del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, remitió al órgano garante el oficio SEMES-/PDHCDMX/346/2017 por medio del cual señala que el nombre que corresponde a este órgano administrativo es: Secretaria Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. La Dirección de Evaluación y Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto realizó un análisis exhaustivo para determinar lo anteriormente señalado y se advierte que el Artículo 3º tanto de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal publicada el 30 de mayo del 2011 y del Reglamento de Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal publicado el 23 de noviembre del mismo año, señalan que para efectos de la ley se entenderá por mecanismo al Mecanismo de seguimiento y evaluación del programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Sin embargo, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal reformado el 17 de abril de 2012, en su Artículo 7º, fracción primera, se advierte que se adscribe un órgano desconcentrado denominado Secretario Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal que tendrá las facultades que establece la Ley del Programa Derechos Humanos del Distrito Federal, asimismo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, en el capítulo relativo a la erogación relativas a órganos desconcentrados se refiere a Secretaria Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos. e) Que con fecha 11 de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito federal, el cual en su Artículo 3º dispone que la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal contará, entre otros, con el Instituto Técnico de Formación Policial, hoy denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México. Asimismo, el Artículo 3º transitorio señala que a partir de la entrada en vigor de dicho decreto en todas las referencias que los ordenamientos jurídicos hagan al Instituto Técnico de Formación Policial deberán entenderse hechas a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México. f) Que con fecha 20 de julio de 2016, mediante oficio número 700/178/ 2016 la procuraduría General de Justicia notificó a este Instituto que 255 trabajadores con plaza de base se encontraban afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, motivo por el cual se le incorporo al Padrón de Sujetos Obligados. Sin embargo, dicho sindicato se promeso en señalar por mediante oficio



SUTPGJDF/095/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, que no recibe ni ha recibido recurso público alguno, toda vez que las prestaciones consagradas en las condiciones generales de trabajo vigentes las reciben sus agremiados vía dispersión de nómina y pago electrónico o en su caso cheque, siendo la función de la representación del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, únicamente la de supervisar que reciban los beneficios obtenidos. La Dirección de Evaluación y Estudios y Gobierno Abierto corroboró lo anterior a través de la publicación de las Obligaciones de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, siendo que en la fracción 17ª del Artículo 121 de la Ley de Transparencia Local, misma que solicita las Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulan las relaciones laborales del personal de confianza, así como de recursos públicos económicos, en especie donativos que sean entregados a los sindicatos y ejercen como recursos públicos, publican que no se asigna recurso públicos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a sus sindicatos. Derivado de lo anterior, se propone al pleno la desincorporación del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia local y de la Ley General de Protección de Datos Personales. g) Que con fecha 30 de junio de 2016, mediante oficio numero DG/CPIE/00454/2016 el Instituto de Vivienda del Distrito Federal notificó a este Instituto que su personal técnico-operativo se encontraban afiliados entre otros sindicatos, al Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, motivo por el cual se le incorporó el Padrón de Sujetos Obligados, entre otros aspectos. Sin embargo, al realizar una nueva consulta al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, dicho instituto informo por medio del oficio DG/DEAF/1165/2017, de fecha 6 de septiembre de 2017, que en dicha institución existen dos sindicatos, el Sindicato Independiente de trabajadores Unidos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y la Asociación Sindical de trabajadores del INVI. Y que, por lo que respecta el otorgamiento de recursos públicos el Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, no recibe recurso alguno por parte del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. La Dirección de Evaluación y Estudios y Gobierno Abierto corroboró lo anterior a través de la publicación de las Obligaciones de Transparencia del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, siendo que en la fracción 16ª del Artículo 121 de la Ley de Transparencia local, misma que necesita las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulan las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos, publican que, en cumplimiento a la cláusula 37 del Contrato Colectivo de Trabajo, se realiza una sola entrega de recursos al ASTINVI, por la atención de actividades deportivas, recreativas y de desarrollo social para los trabajadores y su familia, no así, para el Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Derivado de lo anterior, se propone al Pleno de este órgano garante la desincorporación del Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos del Instituto de



Vivienda del Distrito Federal del Padrón de Sujetos Obligados al Cumplimiento de la Ley de Transparencia local y de la Ley General de Protección de Datos Personales.

h) Que mediante el oficio DG-CTI/0300/2016, de fecha 29 de junio del 2016, el subgerente de Transparencia e Información Pública del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal señaló que los trabajadores de dicho sujeto obligado se encontraban afiliados al Sindicato Alianza de Tranviarios de México, no obstante, mediante oficios y número de fecha 14 de agosto de 2017, el Secretario General del citado sindicato notificó a este órgano garante que existía una imprecisión en la denominación del sindicato, de tal forma que debe denominarse como Alianza de Tranviarios de México. Por lo planteado en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), se concluye que deben subrealizarse las siguientes modificaciones al Padrón de Sujetos Obligados: a) Se procede a cambiar la denominación del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; del Instituto Electoral del Distrito Federal por el Instituto Electoral de la Ciudad de México; del Tribunal Electoral del Distrito Federal por el del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de México por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; el del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal por el de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; del Instituto Técnico de Formación Policial por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; del Sindicato Alianza de Tranviarios de México por Alianza de Tranviarios de México. b) Se proceda a incorporar como sujetos obligados al Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que derivado de la propuesta del cambio de denominación del Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo del Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y de la Alianza de Tranviarios de México, el Padrón de Sujetos Obligados quedará conformado por 146 sujetos distribuidos de la siguiente manera: 23 correspondientes a la administración pública centralizada, 65 a desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares, 16 al órgano político-administrativo, dos al órgano legislativo, dos al órgano judicial, siete al órgano autónomo, 10 a partidos políticos en la Ciudad de México y 21 a sindicatos en la Ciudad de México. Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 22, fracción 7ª del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es facultad de la Dirección de Evaluaciones, Estudios y Gobierno Abierto, propone al pleno del Instituto, a través del Comisionado Presidente del Info, la actualización del Padrón de Sujetos Obligados supeditados a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia local y la Ley General de Protección de Datos



Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Que, de acuerdo con el Artículo 53, fracciones 8ª, 41ª y 44ª, y 55 de la Ley de Transparencia local, es atribución del Pleno del Instituto emitir las normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como dictar todas aquellas medidas que para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que se deriven de la ley en la materia y otras disposiciones aplicables. Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, emite el siguiente acuerdo: Primero.- Se procede a cambiar la denominación del Instituto para la integración del desarrollo de las personas con discapacidad del Distrito Federal, por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; del Instituto Electoral del Distrito Federal por el Instituto Electoral de la Ciudad de México; el del Tribunal Electoral del Distrito Federal por el del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. El del Tribunal de lo Contencioso Administración de la Ciudad de México por el Tribunal de la Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal por el de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. El Instituto Técnico de Formación Policial por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y el Sindicato Alianza de Tranviarios de México por el de Alianza de Tranviarios de México. Segundo.- Se aprueba la desincorporación del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia local y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados al Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Tercero.- Al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y a la Alianza de Tranviarios de la Ciudad de México, se les seguirá evaluando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley de Transparencia local y en la Ley General de Protección de Datos Personales, en los términos en que fueron programados para el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, al Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, al Instituto Técnico de Formación Policial y al Sindicato Alianza de Tranviarios de México. Cuarto.- El Comisionado Presidente de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Evaluación de Estudios y Gobierno Abierto, comunicará al Titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del



Distrito Federal, a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, al Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y a la Alianza de Tranviarios de México, el contenido del presente acuerdo. Quinto.- Se instruye a las unidades administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente acuerdo. Sexto.- Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia local y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el presente acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho acuerdo en el portal de Internet del Instituto. Séptimo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.”-----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.-----

Por mayoría de votos, el Pleno de este Instituto, con los votos de los Comisionados Ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, así como el voto razonado de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, por lo que se emitió el siguiente: -----

ACUERDO 1472/SO/24-10/2017: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-----

V. Prórroga de la etapa de evaluación y dictaminación del Concurso de Diseño del nuevo Logotipo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

El Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio, expuso lo siguiente: “Como ustedes recordarán, en el acuerdo por el que se aprobó la Convocatoria para el nuevo logotipo institucional, se establece en el considerando 9, que el jurado de la segunda etapa del concurso, será integrado por los Comisionados ciudadanos de este órgano autónomo, quienes llevarán a cabo la dictaminación final, en caso de que elijan un trabajo ganador y una, o en su caso, dos menciones honoríficas. El numeral 4 de la convocatoria establece que el jurado de la segunda etapa estará integrado por los Comisionados ciudadanos, quienes seleccionarán de entre los cinco mejores diseños elegidos en la primera etapa, por un jurado externo, al ganador, pudiendo en su caso,



otorgar hasta dos menciones honoríficas. La convocatoria estableció diversas fechas para las etapas de este concurso. Una fecha límite de recepción de proyectos, que fue el 2 de octubre de 2017. La evaluación de proyectos del jurado, en su primera etapa, con este jurado externo, del 16 al 20 de octubre de 2017. Y la evaluación de proyectos del jurado de la segunda etapa, es decir, la que integran los Comisionados, del 23 al 27 de octubre de 2017. Sin embargo, y ante los hechos ocurridos el 19 de septiembre del año en curso y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 de la convocatoria del concurso de diseño del nuevo logotipo de este instituto, se extendió la fecha límite de entrega de proyectos y se recorrió la etapa de las evaluaciones correspondientes, como ya lo mencioné hace un momento, las fechas. Y en virtud de ello, nos encontramos en este momento en la etapa de la segunda evaluación, sin embargo, y ante una excelente participación ciudadana, que fue uno de los propósitos de este concurso, resulta necesario realizar una revisión más detallada de los trabajos ingresados, que fueron 99, por lo que se sugiere, en caso de que ustedes lo consideren pertinente, otorgar una semana más para la determinación respectiva. Es decir, del 30 de octubre al 3 de noviembre del año en curso.”-----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ LA PROPUESTA PARA LA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DEL CONCURSO DE DISEÑO DEL NUEVO LOGOTIPO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales.-----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SDP.060/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: “*Ente público: Delegación Gustavo A. Madero. Expediente: RR.SDP.060/2017. Solicitud: el particular requirió diversas copias certificadas de documentos relativos a un contrato de obra pública en específico y anexos, dentro de los cuales se encontraban sus datos personales. Respuesta: el ente público le informó al particular que su petición no constituía una solicitud de acceso a la información pública, ya que no solicitaba en ningún momento el acceso a la información de carácter público mediante documentos, expedientes, reportes, actas u otro medio de almacenaje de información, por lo que no era viable responder favorablemente a la misma, ya que se trataba de desahogar el procedimiento para que le otorgaran un servicio. Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta*



proporcionada en virtud de que a su consideración el ente público le indicaba que su petición no constituía una solicitud de información de carácter público, aun cuando éste, solicitó el acceso a sus datos personales, resultando totalmente improcedente e infundada, la negativa expresaba por la autoridad responsable, aunado a que la respuesta en comento se encontraba carente de la debida motivación y fundamentación. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que obran en autos, pudo advertirse que efectivamente el particular al momento de ingresar su solicitud requirió el acceso a sus datos personales, sin que el órgano político administrativo le hubiese informado de manera debidamente fundada y motivada por qué consideraba que se le estaba requiriendo el acceso a la información pública, cuando de la lectura de la solicitud de información, claramente se advierte que el particular manifestó su deseo de acceder a documentos en los cuales aparentemente se encontraban sus datos personales. Aunado a lo anterior, el ente público a través de la respuesta impugnada, nunca hizo del conocimiento al particular el qué consideraba que la solicitud de acceso a datos personales no era atendible a través de la vía intentada y tampoco justificó el qué consideraba que el solicitante pretendía desahogar el procedimiento para que le otorgaran un servicio, dejando de observar lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales y los lineamientos para la protección de éstos. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso de revisión se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1474/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.060/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO.-----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información.-----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1690/2017. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Delegación Gustavo A. Madero. Expediente: RR.SIP.1690/2017. Solicitud: el particular requirió diversa información relacionada con el Director Jurídico de la Delegación. Respuesta: el sujeto obligado le informó al particular cuáles son las partes en los procedimientos judiciales y cuáles las características de éstos, cuál es la relación en los procedimientos judiciales*



que tiene la delegación, así como cuáles son las autoridades jurisdiccionales que radican, substancia y resuelven los procedimientos judiciales, sugiriéndole dirigir su solicitud de información a ellas. Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad con la respuesta en virtud, de que a su consideración la contestación era nula y no atendía ningún punto de la información solicitada. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que obran en autos, pudo corroborarse que la respuesta impugnada no fue emitida atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación que deben prevalecer sobre los actos administrativos para considerarlos válidos. Aunado a lo anterior, se concluyó que en relación a la sugerencia de dirigir la solicitud a diversas autoridades, además de que, ello no se había fundado y motivado, tampoco se habían efectuado las remisiones correspondientes a que se refiere el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.”-----

La discusión del presente recurso de revisión se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1478/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1690/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1718/2017. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: “Sujeto obligado: Delegación Coyoacán. Expediente: RR.SIP.1718/2017. Solicitud: el particular solicitó la manifestación de construcción de un domicilio particular en la Ciudad de México. Respuesta: el sujeto obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó el registro de manifestación de construcción del interés del particular. Sin embargo, se encuentra sujeta a un procedimiento de revisión que aún no ha causado ejecutoria, por lo que no es procedente su entrega, debido a que se encuentra clasificada bajo el rubro de reservada en términos de la fracción VII del Artículo 183 de la ley de la materia, y al proporcionarla coloca en estado de indefensión a la estrategia procesal de esa delegación para la defensa de sus interés. Recurso de revisión: el particular manifiesta que el sujeto obligado negó la entrega de la información solicitada, citando de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, vulnerando su derecho



de acceso a la información pública, así como los principios de accesibilidad, máxima publicidad y profesionalismo. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado, se llegó a la conclusión que el agravio esgrimido por la parte recurrente, resulta ser infundado, debido a que a la fecha de la solicitud de información pública el documento del interés del particular se encuentra en un procedimiento en que su resolución no ha causado ejecutoria, por lo que la respuesta impugnada se encuentra revestida de legalidad en términos de las fracciones I y VIII del Artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. En consecuencia, se confirma la respuesta impugnada.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1485/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1718/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1737/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: “*Sujeto obligado: Delegación Coyoacán. Expediente: RR.SIP.1737/2017. Solicitud: Respecto a la obra que se realiza en determinado domicilio el particular solicitó se proporcione copia de la manifestación de construcción, la licencia especial de demolición, la licencia especial de excavación y la licencia especial de construcción. Respuesta: el sujeto obligado informó a la particular que la información requerida fue clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, debido a que los documentos de su interés, forman parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en el cual no se ha emitido resolución que cause ejecutoria. Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con la clasificación de la información requerida, indicando que la misma no fue debidamente fundada y motivada, negándosele así el acceso a la misma. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en trato, se advierte que el sujeto obligado no satisfizo el procedimiento para la clasificación de la información establecido en el Artículo 216 de la ley de la materia. Por lo que la respuesta emitida, trasgredió lo establecido en el Artículo 6º, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.*”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1486/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1737/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA Y SE RECOMIENDA QUE EN FUTURAS OCASIONES REMITA DE FORMA INTEGRAL LAS DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER QUE LE SEAN REQUERIDAS.-----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1754/2017. -----

El Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio solicitó se omitiera la lectura del presente recurso de revisión.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1481/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1754/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1758/2017.-----

El Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio solicitó se omitiera la lectura del presente recurso de revisión.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1495/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1758/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.2015/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: "Sujeto obligado: Secretaría de



Movilidad. Expediente: RR.SIP.2015/2017. Solicitud: El particular solicitó que se le informara quién es el actual Secretario o Secretaria de Movilidad y su recibo de pago del mes de enero del año 2017. Respuesta: el sujeto obligado manifestó que dicha respuesta fue canalizado vía Sistema INFOMEX. Recurso de revisión: la particular presentó el presente medio de defensa argumentando que no recibió la información que solicitó en el medio en el cual solicitó su entrega, mismo que es su correo electrónico. Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a las constancias de autos, se advirtió que el sujeto obligado emitió una respuesta a través del Sistema INFOMEX el día 7 de septiembre; sin embargo, ésta no le fue notificada a la particular en su correo electrónico, tal y como lo solicitó. Sentido del proyecto: ordenar al sujeto obligado que emita una respuesta y entregue sin costo la información solicitada en la vía indicada por el particular, asimismo se da vista a la Contraloría para que determine lo que en derecho corresponda.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1503/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2015/2017, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1705/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia de esta ciudad. Expediente: RR.SIP.1705/2017. Solicitud: el particular solicitó que se le informe si existen denuncias presentada por dos personas en específico y en caso de existir, solicitó copia de cada una de ellas; asimismo, requirió copia simple de cualquier denuncia en contra de cuatro personas determinadas. Respuesta: el sujeto recurrido a través del Sistema INFOMEX, le indicó que no es posible acceder a su solicitud de información toda vez que la misma se localiza entre un conjunto de expedientes, lo cual implicaría el procesamiento de información, máxime que pudiesen tratarse de homónimos, igualmente se violentaría el derecho a la presunción de inocencia y el derecho al honor. Finalmente, informó que la solicitud de acceso a la información no es la vía adecuada para requerir lo solicitado, toda vez que para tal efecto existe un trámite administrativo. Recurso de revisión: el particular se inconformó indicando esencialmente lo siguiente. Primero, le fue negada la información solicitada sin fundamento alguno. Segundo, no se le entrega la información requerida toda vez que se atentaría contra el derecho al honor de las personas. Tercero, solicitó*



obtener copia de las averiguaciones en donde el involucrado fue exonerado del delito o liberado del procedimiento. Cuarto, no es impedimento para entregar la información, que hay homónimos respecto a los nombres proporcionados. Quinto, el sujeto obligado no acredita que la información requerida no tenga la categoría de pública y en caso de reserva de información, ésta debe proporcionarse en versión pública. Sexto, el sujeto obligado afirma que lo requerido no se trata de información pública, asimismo, no acredita que ésta se encuentre reservada o haya un impedimento para proporcionarla. Consideraciones del proyecto: del análisis realizado al tercer agravio, éste fue sobreseído en virtud de que el particular planteó hechos novedosos que no fueron requeridos en la solicitud original. Respecto a los agravios primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, se tiene que el sujeto obligado manifestó que únicamente con el nombre de una persona determinada, con un determinado cargo en el servicio público y un determinado grado de estudios, no era posible atender la solicitud de información, pues salvo el nombre, los demás datos que proporcionan no se encuentran contemplados dentro de los rubros de identificación de su base de datos. Por lo que la información requerida se localiza entre un conjunto de expedientes, lo cual implicaría en sí, el procesamiento de información y al únicamente contar con el nombre en los rubros de identificación para buscar en su base de datos, pudiesen tratarse de homónimos. No obstante a ello, del análisis a las constancias que integran el expediente, no se desprende que el sujeto obligado haya realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, ni se cercioró de que hubiesen procedimientos penales en contra de una persona con el nombre proporcionado, por lo que se concluye que éste realizó un pronunciamiento infundado, sin tener la certeza de que realmente haya procedimiento penal con el nombre proporcionado. Esto último, con independencia de que se pudiese tratar de homónimos, por lo que se determinó que la respuesta inicial no está apegada a derecho, faltando a lo establecido en las fracciones VIII, IX y X del Artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada y sobreseer respecto de los aspectos novedosos.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1482/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1705/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR IMPROCEDENTE LO RELATIVO A LOS PLANTEAMIENTOS NOVEDOSOS Y MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1707/2017. ----



El Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio solicito se omitiera la lectura del presente recurso de revisión.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1483/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1707/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1720/2017 y Acumulados. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Expediente: RR.SIP.1720/2017 y acumulados. Solicitud: 1. El número exacto de procedimientos que se encuentran en trámite ante todos los órganos jurisdiccionales que dependen del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tramitados con fundamento en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, identificándolos por juzgado. 2. Cuántos procedimientos concluidos reportan los diferentes órganos jurisdiccionales que dependen del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tramitados con fundamento en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, señalando el tiempo promedio de conclusión ante cada uno de los órganos jurisdiccionales, identificándolos perfectamente por juzgado. Respuesta: el sujeto obligado manifestó al particular que después de haber realizado una exhaustiva gestión ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales que proporciona el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no tiene la información con la desagregación solicitada. Es decir, hasta el momento no cuenta con registros compilados para ser procesados con fines estadísticos, según el desagregado que plantea en su solicitud el particular. Recurso de revisión: el particular manifiesta que el sujeto obligado evade por completo proporcionar la información solicitada a pesar de que los requerimientos formulados son claros y precisos y el sujeto obligado argumentó una serie de razonamientos incorrectos, tratando de apoyar su evasiva en diversa normatividad inaplicable, evidenciando la violación a su derecho de acceso a la información pública a la que tiene derecho y que está obligado a tener en sus archivos, lo que hace presumir un actuar irregular y poco transparente para no proporcionar la información solicitada. Llama la atención que el sujeto obligado notificó una ampliación de plazo, lo que parecía indicar la intención original de recopilar la información*



solicitada para poder entregarla en forma completa para después simplemente señalar que no la tiene, así que no motivó porque solicitó la ampliación de plazo. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se llegó a la conclusión que el sujeto obligado debió de haber atendido todos y cada uno de los requerimientos formulados por parte recurrente, debido a que de acuerdo a su normatividad tiene atribuciones de tener en sus archivos los datos estadísticos solicitados, por lo que resulta ser fundado el agravio esgrimido por la parte recurrente y como consecuencia, lo procedente es revocar la respuesta impugnada y ordenarle que emita otra en la que atienda a todos y cada uno de los requerimientos solicitados con el grado de desagregación solicitado o de manera fundada y motivada, pronúnciese al respecto a su imposibilidad para hacerlo.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1488/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1720/2017 Y ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1600/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1475/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1600/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1726/2017. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 1479/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1726/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1742/2017.----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1492/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1742/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1776/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1502/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1776/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1721/2017.----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1484/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1721/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1745/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1494/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1745/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----



VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1756/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1498/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1756/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios legales, con expediente número RR.SIP.1769/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1499/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1769/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, con expediente número RR.SIP.1778/2017. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1505/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1778/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1631/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1476/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1631/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1747/2017.-----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1496/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1747/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1753/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1480/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1753/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1774/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1501/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1774/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1777/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1504/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1777/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1782/2017. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 1497/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1782/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1729/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1491/SO/29-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1729/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR IMPROCEDENTE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1639/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1477/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1639/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1719/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1487/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1719/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1723/2017----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 1489/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1723/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1728/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1490/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1728/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Técnico de Formación Policial, con expediente número RR.SIP.1743/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1493/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1743/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1770/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1500/SO/24-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1770/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

VII. Asuntos generales.-----

Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a las 16 horas con 22 minutos del 24 de octubre de 2017.-----



Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta.

-----CONSTE-----

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO